

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad.1100131-10-027-2022-00307-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora CARMEN GLORIA TIGREROS ECHEVERRY quien en vida se identificó con la c.c. 51.737.421 y falleció el 7 de agosto de 2021, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que le asiste a YOLANDA BELTRÁN CARRILLO en calidad de compañera permanente de la causante, a quien se le requiere para que manifieste si opta por porción marital o por gananciales, elección que deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, *so pena* de asumir que optó por gananciales. (art. 495 CGP).

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad patrimonial formada entre la causante y la señora YOLANDA BELTRÁN CARRILLO. (art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a Manuela de la Cruz Echeverry Espinosa y Pablo Julio Tigreros Rengifo, en calidad de progenitores de la causante. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y la Ley 2213 de 2022, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, advértaseles que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (arts. 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad patrimonial, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase.

Decretar la formación de inventarios.

Se tiene a la abogada ANGIE MILENA ARCHILA ORDUZ, como apoderada de YOLANDA BELTRÁN CARRILLO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 119 FECHA 28-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria